

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Cedente) y,
NORBERTO DUARTE NOVA (Cesionario).
Demandados: HECTOR IVAN MONROY FANDIÑO Y OTRO.
Radicación: **2014-00114-00**
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, porque el señor secuestre ERNESTO BARAJAS CORDERO, no ha atendido el requerimiento realizado, mediante auto calendado 14/01/2022 en el cual se dispuso que previamente a resolver frente a su petición de relevo, se le requería para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión como administrador del inmueble bajo su custodia.

Por lo anterior, se dispone abrir trámite incidental en contra del señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.237.452 de Bucaramanga, conforme a las formalidades y ritualidades establecidas en los **artículos 127 a 130 del C.G.P.**, en concordancia con **el numeral 3º del artículo 44** ibídem, así mismo se le requerirá para que informe a este Despacho en el término perentorio de tres (03) días, cuáles han sido los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cumplimiento al proveído fechado 14 de enero del 2022 dentro del plazo allí concedido.

No obstante, pese a no observarse pronunciamiento alguno por parte del citado auxiliar de la justicia, en aplicación de lo dispuesto en el **Inciso 2 del art. 49 del C.G. del P.** El Despacho por encontrarlo pertinente, necesario y con el fin de evitar más dilaciones, **dispondrá relevar al mencionado auxiliar de justicia**, además de **proceder a designar un nuevo secuestre** para la efectiva administración del bien debidamente secuestrado mediante diligencia realizada el 27 de abril de 2016¹.

Por lo tanto, conforme a la lista de auxiliares de la justicia registrada según el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, actualizado mediante Resolución No. DESAJBUR21-2552 06/04/2021; se advierte que para este distrito judicial corresponde el turno de designación a NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S, quien deberá actuar de acuerdo a los fines establecidos en diligencia de secuestro de fecha 27 de abril de 2016, y en estricta observancia de lo previsto en los **artículos 51 y 52 ejusdem**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *DAR TRÁMITE* al incidente sancionatorio, de conformidad con la normativa referenciada en la argumentativa.

¹ Folios 32 y 33 PDF ESCANEAR CARPETA 0002 MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO: *DAR TRASLADO* del incidente sancionatorio al señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.237452 de Bucaramanga, por el término de tres (03) días, para los efectos previstos en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: *REQUERIR* al señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.237.452 de Bucaramanga, para que informe a este Despacho en el término perentorio de tres (03) días, cuáles han sido los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cumplimiento al proveído fechado 14 de enero del 2022 dentro del plazo allí concedido.

CUARTO: *NOTIFICAR* este proveído de manera personal al señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, por el medio más expedito y eficaz.

- Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: *RELEVAR* del cargo de Secuestre al señor ERNESTO BARAJAS CORDERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.237452 de Bucaramanga, por lo motivado en precedencia.

SEXTO: DESIGNAR como nuevo Secuestre de conformidad con la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la empresa NEGOCIOS JURÍDICOS & COBRANZAS S.A.S identificada con N.I.T. No. 9008832790, cuya oficina se encuentra en la Calle 15 No. 15-30 Oficina 101 del municipio de El Socorro Santander, celulares 3178948184 y 3185991166, correo electrónico gerente.negociosjuridicos@gmail.com Para la efectiva administración del bien que se encuentra debidamente secuestrado mediante diligencia de secuestro de fecha 27 de abril de 2016².

Parágrafo: Se Advierte que de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G. del P., el cargo de auxiliar de la justicia -Secuestre-, es de obligatoria aceptación.

- Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² Folios 32 y 33 PDF ESCANEAR CARPETA 0002 MEDIDAS CAUTELARES

Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a418e0d52af961a32e4c4e6c52555419c9414c07687a21f932a87eca68657f46**

Documento generado en 29/03/2022 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>